



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°032-2024-CEN-CIP

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por el Ingeniero William Hurtado Casaverde contra la Resolución N° 019-2024-CED- CIP/CDA de fecha 09 de octubre de 2024 a efectos de que el superior de grado revoque la dedición adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, en el presente caso, como segunda instancia para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales.

CUARTO: Con fecha 30 de septiembre de 2024, la lista presidida por el Ing. William Hurtado Casaverde a la postulación del Consejo Departamental de Apurímac, presentó dos sobres cerrados con los expedientes en original y en copia.

QUINTO: Posteriormente, durante el acto público realizado el 1 de octubre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los candidatos, incluyendo los del Ing. William Hurtado Casaverde. Se constató que presentó los documentos necesarios, excepto los certificados de habilidad originales, presentando solo 24 certificados de habilidad en original; de los 26 certificados legalmente requeridos, incumpliendo así lo dispuesto por los artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

SEXTO: En ese sentido, el Comité Departamental de Apurímac se pronunció sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. William Hurtado Casaverde mediante la Resolución N° 019-2024-CED-CIP/CDA de fecha 09 de octubre de 2024, declarando como IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración.

SETIMO: Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo, el cual ha sido remitido por parte del Comité Departamental de Apurímac a la Comisión Electoral Nacional.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

OCTAVO: El Recurso de Apelación cita la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aludiendo a que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados en el marco de un procedimiento administrativo o trámite administrativo certificados o constancias de habilitación expedido por Colegios Profesionales, justificando de esa forma, la presentación parcial de los certificados de habilidad originales requeridos.

NOVENO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

DECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

UNDECIMO: En el presente caso, el hecho de no haber presentado la totalidad de los certificados en original requeridos es un claro incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Generales. El recurrente ha presentado únicamente 24 certificados de habilidad, lo cual representa un incumplimiento del requisito formal esencial establecido.

DUODECIMO: En ese sentido, al amparo de los Artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales, para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, se requiere verificar en acto público, los siguientes documentos en original y copia:

1. Lista de candidatos.
2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
3. **Certificado de Habilidad.**
4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
5. Currículum de los postulantes.
6. Declaración de Principios.
7. Programa de Acción de la lista.
8. Hojas de adherentes.

La presentación incompleta de los certificados de habilidad requeridos impide la correcta evaluación y verificación de las competencias necesarias para el proceso electoral al Consejo Departamental.

DECIMOTERCERO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el incumplimiento en la presentación de los certificados de habilidad originales afecta la validez del recurso presentado, ya que no se cumple con los requisitos formales y esenciales exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Ing. William Hurtado Casaverde.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución al Ing. William Hurtado Casaverde, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE